

La Comisión Provd declara recluta en depósito al mo-
ro Nicolás Gujambio.

quedó enterado el Ayuntamiento, del acuerdo por aquella adoptado, declarando soldado condicional ó recluta en depósito, al moro Nicolás Gujambio Zabaleta del actual vecindario.

H. ig. declarando exclui-
do del alistamiento á Fran-
cisco Goicoechea Miquel.

También quedó enterada la Corporación, de la resolución dictada por la Comisión Provincial, en virtud de expediente incoado por el moro Joaquín Goicoechea Miquel, el cual no pudo practicarse ante el Ayuntamiento por no haberlo solicitado con la anticipación debida, por cuya resolución, resultando comprobada en el expediente instruido, que á dicho moro existen los beneficios de la Real Orden de 14 de Noviembre de 1888, se revoca el fallo de este Ayuntamiento, declarando al Joaquín, excluido del alistamiento de esta villa.

Faculta al Sr. Alcalde pa-
ra la extinción de zorros

Lejose á continuación un oficio del Sr. Alcalde de Alba, en el cual contestando á otro de esta villa dice, que de no estar conforme el Ayuntamiento de Astigarroga en contribuir con la parte que le correspondiera al pago de los gastos que puedan originarse en la persecución y extinción de zorros y otros animales dañinos que se dice abundan en la parte rural, límite de los tres pueblos, tampoco concurrirá el de Alba.

Dió el Sr. Presidente con este motivo, cuenta de las gestiones practicadas desde el 2 de Abril último en que se le encomendó dicho asunto, comunicándose con los dos pueblos expresados, siendo el resultado final, el que acababan de oír con la lectura del precitado oficio, por lo que consultaba la opinión de sus compañeros si procedía ó no abandonar este pensamiento.

Enterados los Sres. Concejales y después de deliberado convenientemente sobre el particular, considerando que la disconformidad de los dos pueblos expresados, no puede apreciarse como justa causa para desatender un ruego que dirigen siete vecinos del pueblo en nombre propio y en el de otros convecinos, y considerando también que mediante un arreglo podrá quinarse dar la batida deseada, por menor precio que el de ciento veinte

presentas que costó la vez anterior esta operación, la Corporación por unanimidad facultó al Sr. Presidente ampliamente, para que, estudiándose con el práctico que antes se ocupó en este trabajo ó con otro que era conveniente adoptar las disposiciones oportunas para la persecución de los expresados animales dañinos.

Informe de la Comisión, proponiendo la enajenación de una parcela á D. Vicente Elícegui, sin subasta.

Seguidamente fue leído por el infrascripto Secretario, un informe de la Comisión de Gobernación, cuyo tenor literal es el siguiente: "Al Ayuntamiento - La Comisión de Gobernación que suscribe, en cumplimiento de lo acordado por V. S. en sesión del 26 del actual en vista de la instancia presentada por D. Vicente Elícegui a solicitud de autorización para construir una casa de campos, en la parte occidental de la fuente que posee en la proximidad del puente de Legamitres de esta villa, ocupando al efecto parte de un camino vecinal, cuya cesión solicita, se ha tratado al punto indicado, haciéndose cargo de la forma en que aquél ha de quedar después de la ejecución de la obra de que se trata con sujeción á los planos que la Comisión ha tenido á la vista. - Dos extremos abraza este informe, que son: 1.º Autorización para edificar una casa de campos, y 2.º Cesión de una parcela de terreno, y sobre cada uno de ellos, dictará por separado la Comisión. - En cuanto al primero, particular, es indudable el derecho que al recurrente cabe para poder edificar allí donde mejor se planee, siempre que no hubiera de salir de su propiedad; mas como en el caso actual se pretende la cesión de un trozo de camino perteneciente al Municipio, aunque á título oneroso, cree la Comisión, ya que en las facultades del Ayuntamiento está el de establecer las condiciones que estime convenientes para la cesión, se debe exigir una pequeña variación en el emplazamiento de la casa de que se trata. - El contrato y alienación de las poblaciones, es uno de los asuntos encomendados á la vigilancia y dirección de los Ayuntamientos por el art.º 72 de la ley municipal, y en tal razón, la Comisión ha mirado con la mayor detención este punto, á fin de no